GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 133	Armenia, 02 de junio de 2022	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO 384 DE 2022 – "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022".

DECRETO 384 DE 2022 DEL 27 DE MAYO DE 2022

" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022".

EL GOBNERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio sus competencias Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y por el numeral 1° del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

DECRETO 384 DE MAYO 27 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y por el numeral 1º del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como potestad del Gobernador:

> *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

B. Que en lo referido a las atribuciones del Gobernador, el Ordenamiento Jurídico Superior en su artículo 305 numeral 7º, indica:

> *"Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:*
> *(...)*
> *7 Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado..." (Subraya fuera de texto).*

C. Que la Ley 4 de 1992 dispone en su artículo 12 lo siguiente:

> *"Artículo 12º. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad".*

D. Que el Presidente de la República a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público, del Ministro del Interior y del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales.

E Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022, quedó determinado así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

DECRETO Nº 384 DE MAYO 27 DE 2022

NIVEL JERÁQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$15.901.409
ASESOR	$12.710.497
PROFESIONAL	$ 8.879.305
TÉCNICO	$ 3.291.615
ASISTENCIAL	$ 3.258.955

F. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador para el año 2022, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, quedó determinado así:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$ 18.755.197
PRIMERA	$ 15.891.504
SEGUNDA	$ 15.280.293
TERCERA	$ 13.147.740
CUARTA	$ 13.147.740

G. Que por disposición de la Constitución Política de Colombia, artículo 300 numeral 7º. es competencia funcional de las Asambleas Departamentales:

"ARTÍCULO 300. Modificado. Acto Legislativo 01 de 1996, art. 2º. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:
(…)
7º) Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta." (Subraya fuera de texto)

H. Que por su parte, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 numeral 3º, establece:

*"**ARTÍCULO 19. Funciones**. Son funciones de las asambleas departamentales:*
(…)
3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo" (Subraya fuera de texto).

I. Que la Presidenta del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, mediante certificación expedida el 17 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:

"Que en reunión del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, como consta en el Acta No. 016-22 realizada el día 16 de mayo de 2022, se estudió y se dio viabilidad financiera para presentar a la Honorable Asamblea Departamental los siguientes Proyectos de Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTIDOS (2022)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

DECRETO Nº 384 DE MAYO 27 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTIDOS (2022)".

J. Que mediante la Ordenanza No. 007 del 26 de Mayo de 2022, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, fijó las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos, pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Departamental del Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, con el incremento del 8.26% conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales para empleados públicos de entidades territoriales fijados por el Gobierno Nacional a través del artículo 7º del Decreto 462 del 29 de Marzo de 2022; así:

NIVEL	GRADO	ESCALAS DE REMUNERACIÓN 2022
DIRECTIVO	1	$ 4.487.000
	2	$ 5.585.000
	3	$ 7.232.000
	4	$ 7.410.000
	5	$ 9.140.000
	6	$ 12.261.000
ASESOR	1	$ 7.410.000
	2	$ 9.140.000
	6	$ 6.750.000
PROFESIONAL	3	$ 4.164.000
	4	$ 4.481.000
	5	$ 5.628.000
	39	$ 4.483.000
	40	$ 4.813.000
	41	$ 4.983.000
TÉCNICO	36	$ 3.091.000
	1	$ 3.091.000
	2	$ 3.069.000
	3	$ 3.277.000
ASISTENCIAL	2	$ 1.607.000
	3	$ 1.764.000
	4	$ 2.249.000
	5	$ 2.681.000
	6	$ 2.584.000
	7	$ 2.949.000
	8	$ 2.967.000
	9	$ 3.178.000
	39	$ 3.091.000

K. Que mediante la Ordenanza No. 008 del 26 de Mayo de 2022, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, fijó la escala de remuneración correspondiente al cargo de Gobernador del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y el Decreto Departamental 581 de 2021, en el límite máximo salarial establecido por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

DECRETO Nº 384 DE MAYO 27 DE 2022

Gobierno Nacional a través del artículo 2 del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, con efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de enero del año 2022, así:

NIVEL	GRADO	ESCALA DE REMUNERACIÓN 2022
DIRECTIVO	07	$13.147.00

L. Que mediante Sentencia C-402 de 2013 la Corte Constitucional señaló lo siguiente, frente al principio de concurrencia en la determinación del régimen salarial de los servidores de la Rama Ejecutiva en el orden territorial:

> *"En otras palabras, frente al régimen salarial de los servidores de la Rama Ejecutiva en el nivel territorial, opera un mecanismo de armonización entre el principio del Estado unitario, que se expresa en la potestad del Congreso de prever objetivos y criterios generales y del Gobierno de prescribir la regulación particular, y el grado de autonomía de las entidades territoriales, que comprende la facultad para fijar las escalas de remuneración y los emolumentos correspondientes, en concordancia con el marco y topes previstos en la ley. Esta articulación responde, por ende, a un modelo jerárquico en el que las normas de raigambre legal, así como las de origen gubernamental, operan como marco de referencia para el ejercicio de la competencia que en materia de régimen salarial tienen los entes locales y respecto de sus servidores públicos. Esto, por supuesto, sin que esas normas de superior jerarquía estén constitucionalmente habilitadas para regular en su integridad el asunto, desconociendo con ello el mencionado grado de autonomía…"* (Subraya fuera del texto original).

M. Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119 numeral 1º, preceptúa lo siguiente en cuanto a las atribuciones de los Gobernadores:

> *"ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones (Subraya fuera de texto).*

N. Que en consecuencia, se debe proceder a fijar los emolumentos salariales de cada uno de los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia del año 2022, acatando lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental del Quindío mediante las Ordenanzas 007 y 008 del 26 de mayo de 2022, y los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR los Emolumentos Salariales de cada uno de los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia del año 2022, con el incremento del 8.26%, porcentaje que no supera los límites máximos salariales establecidos por el artículo 7º del Decreto Nacional 462 del 29 de marzo de 2022 y acata lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 007 del 26 de mayo de 2022; quedando así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

DECRETO Nº 384 DE MAYO 27 DE 2022

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SALARIO 2022
DIRECTIVO	006	01	JEFE DE OFICINA	$4.487.000
	009	02	DIRECTOR	$5.585.000
	006	03	JEFE DE OFICINA	$7.232.000
	009	04	DIRECTOR	$7.410.000
	009	05	DIRECTOR	$9.140.000
	006	06	JEFE DE OFICINA	$12.261.000
	115	06	JEFE DE OFICINA	$12.261.000
	020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	$12.261.000
	009	06	DIRECTOR	$12.261.000
ASESOR	105	01	ASESOR	$7.410.000
	105	02	ASESOR	$9.140.000
PROFESIONAL	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$4.164.000
	219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$4.481.000
	222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	$5.628.000
	201	06	TESORERO	$6.750.000
	219	39	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$4.483.000
	219	40	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$4.813.000
	237	41	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	$4.983.000
TÉCNICO	314	01	TECNICO OPERATIVO	$3.091.000
	314	02	TECNICO OPERATIVO	$3.069.000
	314	03	TECNICO OPERATIVO	$3.277.000
	367	03	TECNICO ADMINISTRATIVO	$3.277.000
	323	01	TÉCNICO DE LA SALUD	$3.091.000
	314	36	TECNICO OPERATIVO	$3.091.000
ASISTENCIAL	470	02	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	$1.607.000
	470	03	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	$1.764.000
	407	04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$2.249.000
	412	04	AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD	$2.249.000
	482	04	CONDUCTOR	$2.249.000
	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$2.681.000
	470	06	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	$2.584.000
	482	06	CONDUCTOR	$2.584.000
	407	07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$2.949.000
	407	08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$2.967.000
	430	09	SECRETARIO EJECUTIVO	$3.178.000
	407	39	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$3.091.000

ARTÍCULO SEGUNDO. El salario mensual del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, Nivel Directivo, Código 001, Grado 07, para la vigencia del año 2022 será de $13.147.000, valor que no supera el límite máximo establecido por el artículo 2º del Decreto 462 del 29 de marzo de 2022 para los Departamentos de Tercera Categoría, y acata lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 26 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

DECRETO Nº 384 DE MAYO 27 DE 2022

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó/Revisión Jurídica	Rosmira Cortés Moreno	Abogada Contratista Dirección de Talento Humano
Revisión Planta de Personal	Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid	Administrador Financiero Contratista Dirección de Talento Humano
	Juan Camilo Aguirre Lozano	Abogado Contratista DTH
Aprobó.	Mauricio Grajales Osorio	Director de Talento Humano
Aprobó:	Johan Sebastián Cañón	Secretario Administrativo
Aprobó.	Aleyda Marín Betancourth	Secretaria de Hacienda
Revisión Legalidad y Constitucionalidad	Julián Mauricio Jara Morales	Secretario Jurídico y de Contratación
	Juan Pablo Téllez Giraldo	Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones